

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra LUIS FELIPE CORREDOR CAMARGO No. 110014003020-2021-00067 00

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO por la parte ejecutante al inciso 3º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando el poder especial de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición.

SEGUNDO: Del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.066 el 30 de agosto de 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b40a954d65ba31434918d7a8a5fe34b60d4e5413c0a1915f05b03931b442
eda**

Documento generado en 27/08/2021 01:28:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra LUIS FELIPE CORREDOR CAMARGO No. 110014003020-2021-00067 00

Vista la solicitud del señor LUIS FELIPE CORREDOR CAMARGO, se le pone en conocimiento que en auto de esta misma fecha se inadmite la demanda dentro del presente proceso y que una vez se profiera mandamiento de pago, se procederá a su notificación. Igualmente, se sirva indicar el correo electrónico donde recibirá notificaciones judiciales.

Comuníquese a los correos electrónicos ednaamparo@gmail.com y justiciayequidad2020@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE (2),

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro.066 el 30 de agosto de 2021 a
la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ef7d4afcdf7b963e436fd8081ffb8b7a8152a19d0cf97c0e56d4abe9400d30

Documento generado en 27/08/2021 01:28:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>